

<b>Sesión:</b>	SEXTA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	16 DE FEBRERO DE 2016
<b>Hora:</b>	12:00 horas.
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- Lic. Javier Berain Garza.**  
**En suplencia del Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**  
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - A.1. Folio 0001700373715
    - A.2. Folio 0001700422715
    - A.3. Folio 0001700018616
    - A.4. Folio 0001700019316
  - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**
    - B.1. Folio 0001700425215
    - B.2. Folio 0001700010616
  - C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de la versión pública:**
    - C.1. Folio 0001700311115
    - C.2. Folio 0001700354515
  - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:**
    - D.1. Folio 0001700005316
    - D.2. Folio 0001700009316
    - D.3. Folio 0001700015116
    - D.4. Folio 0001700016316
    - D.5. Folio 0001700016416
    - D.6. Folio 0001700016816
    - D.7. Folio 0001700016916
    - D.8. Folio 0001700017116
    - D.9. Folio 0001700017316
    - D.10. Folio 0001700018016
    - D.11. Folio 0001700018116
    - D.12. Folio 0001700018216
    - D.13. Folio 0001700018316
    - D.14. Folio 0001700018516
    - D.15. Folio 0001700018716
    - D.16. Folio 0001700018916
    - D.17. Folio 0001700020116





- D.18. Folio 0001700020216
- D.19. Folio 0001700020316
- D.20. Folio 0001700022816
- D.21. Folio 0001700022916
- D.22. Folio 0001700023016

**E. Asuntos Generales.**

Sin texto

## ABREVIATURAS

**PGR** – Procuraduría General de la República.

**SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

**SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

**SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

**AIC** – Agencia de Investigación Criminal.

**OM** – Oficialía Mayor.

**CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

**CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.

**COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

**PFM** – Policía Federal Ministerial.

**FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

**FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

**FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

**DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.

**DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

**UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

**VG** – Visitaduría General.

**INAI** – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

**LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

### A.1. Folio 0001700373715

**Contenido de la Solicitud:** "SE SOLICITA AL DROSCAR GABRIEL NORIEGA ESCARCEGA. TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA SIGUIENTE INFORMACION. A).- SI [...] SE ENCUENTRA ADSCRITA A LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, EN CASO DE SER ASI, EN QUE CIUDAD Y AREA SE ENCUENTRA SE ENCUENTRA LABORANDO ACTUALMENTE, QUE CARGO Y DESEMPEÑA, CUAL ES SU HORARIO LABORAL; B).- SI ES SUSCEPTIBLE [...] PUEDE SER ROTADA DE SU TRABAJO DE UNA CIUDAD A OTRA C).- FECHA DE INGRESO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA D).- NUMERO DE OFICIOS DE COMISIONES ASIGNADOS DESDE SU INGRESO A DICHA INSTITUCION A LA FECHA E).- CIUDADES Y/O ESTADOS EN LAS QUE HA SIDO COMISIONADA Y TEMPORALIDAD DE CADA COMISION TODO LO ANTERIOR DESGLOSADO POR MES Y AÑO."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, AIC y OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la AIC, en los términos siguientes:

- Se clasifica como información **reservada los puntos a)**, sobre la ciudad, área en que actualmente se encuentra laborando la funcionaria pública, su cargo y horario laboral, así como el **punto e)** relativo a ciudades y/o estados en las que ha sido comisionada, con la temporalidad de cada comisión (desglosada por mes y año).

Lo anterior, de conformidad con la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG, en virtud de que la servidora pública que fue referida en su petición realiza actividades sustantivas para esta PGR.

Siendo así, este órgano colegiado advierte que difundir los datos requeridos en su solicitud, impacta directamente en el nivel de vulnerabilidad del personal sustantivo de esta Institución, ya que los mismos se hacen identificables mediante la difusión de la ciudad y área en que laboran, su cargo, horario laboral, así como las ciudades y/o estados en los que han sido comisionados, con la temporalidad de cada una de estas comisiones.

- Con independencia de lo anterior, el Comité de Información instruye a la unidad administrativa competente a proporcionar respuesta el resto de los contenidos de la solicitud de información del folio 0001700373715.

**A.2. Folio 0001700422715**

**Contenido de la Solicitud:** "NOMBRES DE LOS LIDERES Y/O INTEGRANTES CLAVE O CONSIDERADOS IMPORTANTES DE GRUPOS CRIMINALES O CARTELES DETENIDOS EN LA CIUDAD DE MEXICO DE 2006 A LA FECHA, INCLUIR AL GRUPO AL QUE PERTENECEN O PERTENECIAN, Y LAS ACTIVIDADES QUE REALIZABAN (POR EJEMPLO, SICARIO O LIDER DE GRUPO). AGREGAR DATOS ESTADISTICOS DE CUANTOS SIGUEN PRESOS, CUANTOS HAN SIDO EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS. SI NO ES POSIBLE INCLUIR LOS NOMBRES, INTEGRAR ESTADISTICA: NUMERO DE LIDERES DE CARTELES O GRUPOS CRIMINALES DETENIDOS EN LA CIUDAD DE MEXICO DE 2006 A LA FECHA, INCLUIR AL GRUPO AL QUE PERTENECEN O PERTENECIAN, Y LAS ACTIVIDADES QUE REALIZABAN (POR EJEMPLO, SICARIO O LIDER DE GRUPO). AGREGAR DATOS ESTADISTICOS DE CUANTOS SIGUEN PRESOS, CUANTOS HAN SIDO EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SJAI, SCRPPA, SEIDO, AIC y DGCS.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad invocada por la SJAI, acorde a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG. Esto, con excepción de aquella información que ya haya sido revelada por medios de comunicación oficial.

**A.3. Folio 0001700018616**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITUD DE INFORMACION COMPLETA DE LA AVERIGUACION PREVIA, ASIGNANDOSELE EL NUMERO DE EXPEDIENTE NO. AP/PGR/DF/SPE-IX/1307/14-05. OFICIO: 57810/2014, HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA. ADJUNTO DOCUMENTALES DEL EXPEDIENTE."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SCRPPA.

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, y con fundamento en los artículos 29, fracciones II y III, 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento, acordó ampliar el plazo de respuesta a la presente solicitud de información, a efecto de que la SCRPPA proporcione a este órgano colegiado, en un término no mayor a **cinco días hábiles**, mayores elementos que permitan fundar y motivar, de forma fehaciente, la clasificación de la documentación que fue requerida por el particular.

**A.4. Folio 0001700019316**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS QUE A CONTINUACION SEÑALO, QUE OBRAN EN LA AVERIGUACION PREVIA: PGR/DFSPE-XXXI/1549/09-04, SEGUIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA MESA XXXI, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LA C. [...], AL HABER SIDO OFRECIDAS POR ESTA ULTIMA EN EL JUICIO DE NULIDAD QUE PROMOVIO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2015 EMITIDA POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS: 1.- DICTAMEN MEDICO EMITIDO POR LOS PERITOS OFICIALES DE NOMBRES [...]. 2.- OPINION TECNICO MEDICA EMITIDO POR EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICO, EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA DRA. [...]. 3.- OPINION TECNICO MEDICA EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL DR.[...]. 4.- OPINION TECNICO MEDICA EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DE ARBITAJE MEDICO, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2012, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA DELEGADA INSTITUCIONAL DRA. [...]." (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, acorde a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG. Lo anterior, por tratarse de información concerniente a una averiguación previa.

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega del Criterio del Comité de Información:**

**B. 1. Folio 0001700425215**

**Contenido de la Solicitud:** "INFORMACION SOBRE LO ENCONTRADO EN UNA FOSA CLANDESTINA UBICADA EN UN PARAJE DEL EJIDO "ALFREDO V. BONFIL, EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, TAMAULIPAS. PERITOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) ESTUVIERON TRABAJANDO EN UN TERRENO ELEVADO CONOCIDO LOCALMENTE CONOCIDA COMO "SIERRA DE CUCHARAS", ALEDAÑO A LA ZONA MUNDIALMENTE CONOCIDA COMO BIOSFERA EL CIELO, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014." (SIC)

**Desahogo al requerimiento de información adicional:** "EL MARTES 11 Y MIERCOLES 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2014 PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTUVIERON LEVANTADOS FRAGMENTOS DE HUESOS HUMANOS QUE ESTABAN REGADOS EN EL TERRERO SEÑALADO DEL EJIDO ALFREDO F. BONFIL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, TAMAULIPAS. EN ESE PREDIO TAMBIÉN ESTUVIERON TRABAJANDO PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE TAMAULIPAS Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, QUIENES INFORMARON." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, SCRPPA, SEIDO, SEIDF y DGCS.

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta PGR de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo, sobre la existencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**. Lo anterior, respecto de la información sobre lo encontrado en una fosa clandestina ubicada en un paraje del ejido Alfredo V. Bonfil, en el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**"Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo, se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;**  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).



Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700425215, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de la información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, el pronunciamiento de información sobre lo encontrado en una fosa clandestina ubicada en un paraje del ejido Alfredo V. Bonfil, en el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

## **B. 2. Folio 0001700010616**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO EL DE INVESTIGACIONES O INDAGATORIAS ABIERTAS, DESGLOSADAS POR FECHA Y TIPO DE DELITO, POR DELITOS FISCALES U DE OTRO GENERO A EMPRESAS, NEGOCIOS O CUENTAS BANCARIAS RELACIONADAS CON JOAQUIN GUZMAN LOERA O SUS FAMILIARES DIRECTOS."(SIC)

**Desahogo al requerimiento de información adicional:** "SOLICITO SABER EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. DESGLOSADAS POR FECHA Y TIPO DE DELITO, CORRESPONDIENTES A EMPRESAS, NEGOCIOS O CUENTAS BANCARIAS RELACIONADAS CON JOAQUÍN GUMÁN LOERA O SUS FAMILIARES DIRECTOS."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, SEIDO y DGCS.**

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa

**en contra de persona alguna identificada o identificable".** Lo anterior, respecto del número de averiguaciones previas correspondiente a empresas, negocios o cuentas bancarias relacionadas con Joaquín Guzmán Loera o sus familiares directos.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**"Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700010616, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.



– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

**XVII.** Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.



[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición (con independencia de aquellos datos que ya se hubieran hecho del conocimiento al público, mediante fuentes oficiales), con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de la versión pública.**

**C.1. Folio 0001700311115**

**Contenido de la solicitud:** "SOLICITO CONOCER: 1.- CURRICULUM VITAE DEL SERVIDOR PUBLICO JUAN GARCIA ZUÑIGA ADSCRITO A LA DELEGACION GUANAJUATO; 2.- NIVEL TABULAR DEL SERVIDOR PUBLICO; 3.- EL MONTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, POR SU LABOR DE SERVIDOR PUBLICO. PROPORCIONO SU MEDIA FILIACION: [...], SE OSTENTO ANTE EL SUSCRITO COMO "SUPERVISOR" EN LA DELEGACION GUANAJUATO DE LA PGR."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de confidencialidad invocada por la OM, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, se clasifican los datos personales que obran en el Curriculum Vitae del servidor público referido.

**C.2. Folio 0001700354515**

**Contenido de la solicitud:** "SOLICITO VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES Y AMPLIACION DE DECLARACION DE GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO, ALIAS EL GIL O EL CABO GIL, QUE OBRAN EN LA AVERIGUACION PREVIA QUE INTEGRO LA PGR TRAS LOS HECHOS OCURRIDOS EN IGUALA EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial**



de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó y autorizó** la clasificación de reserva y confidencialidad de los datos testados en la versión pública puesta a disposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la LFTAIPG.

Lo anterior, en razón de que la SDHPDSC atendió las observaciones que fueron efectuadas por el Comité de Información de esta PGR, en relación a las secciones clasificadas en cada uno de los documentos requeridos por la particular.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- D.1. Folio 0001700005316
- D.2. Folio 0001700009316
- D.3. Folio 0001700015116
- D.4. Folio 0001700016316
- D.5. Folio 0001700016416
- D.6. Folio 0001700016816
- D.7. Folio 0001700016916
- D.8. Folio 0001700017116
- D.9. Folio 0001700017316
- D.10. Folio 0001700018016
- D.11. Folio 0001700018116
- D.12. Folio 0001700018216
- D.13. Folio 0001700018316
- D.14. Folio 0001700018516
- D.15. Folio 0001700018716
- D.16. Folio 0001700018916
- D.17. Folio 0001700020116
- D.18. Folio 0001700020216
- D.19. Folio 0001700020316
- D.20. Folio 0001700022816
- D.21. Folio 0001700022916
- D.22. Folio 0001700023016

**E. Asuntos Generales**



Siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Sexta Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Javier Berain Garza.**

En suplencia del Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**

Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**

Titular del Órgano Interno de Control.